



0063

Resolución No.

“Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2006 y los Acuerdo 074 de 2010 y 038 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que las actividades y funciones emanadas de la supervisión, corresponden a una exigencia legal que busca no sólo atender el objeto contractual sino también los fines de la contratación y la satisfacción de las necesidades e intereses que motivaron la celebración del contrato, por lo que resulta indispensable e imperioso definir las funciones que corresponden a quienes ejercen la supervisión de los contratos que celebre la entidad.

Que la actividad de supervisión es la parte primordial del control y vigilancia de las acciones del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, supervisar y ejecutar las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contratado.

Que es necesario reglamentar al interior de la Universidad, el alcance de las labores de supervisión, con el fin de garantizar su cumplimiento y aplicación.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de los Contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que ha sido elaborado con el fin de implementar y reglamentar todos los controles y actividades que debe desempeñar el Supervisor e Interventor, quien representa a la Universidad ante el Contratista y que está encargado del control técnico, administrativo, financiero, ambiental y social, por medio de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del contrato durante la ejecución de un proyecto.

La supervisión surge como un mecanismo, por parte de la administración de la Universidad para que se vigile el desarrollo del contrato, dando con esto cumplimiento





a los principios orientadores de la contratación estatal en especial al principio de responsabilidad, encaminado a que los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad y del contratista.

La interventoría es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato efectúa una persona natural o jurídica. Se ejerce cuando el seguimiento del contrato supone un conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

El manual contiene las obligaciones del Supervisor e Interventor y todas las actividades de tipo administrativo, informes, actas y documentos referentes al contrato y que deben ser elaborados y administrados por el Supervisor e Interventor a medida que se ejecuta el Contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE CONTRATOS:

El manual de supervisión e interventoría tiene como finalidad proporcionar a los funcionarios designados por la Rectoría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la información sobre las funciones, controles y responsabilidades que deben tener presentes en el desarrollo de la labor asignada, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad -Acuerdo No. 074 de 2010-.

La Supervisión e Interventoría implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones el Supervisor debe ser consecuente en sus objetivos principales:

- **Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.
- **Exigir:** En la medida que la función de la Supervisión e Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir al Contratista el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.
- **Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas. Para ello, la Supervisión no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los Contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender.

Son también objetivos de la Supervisión e Interventoría los siguientes:





- Asegurar mediante una Supervisión e Interventoría eficiente, la calidad del desarrollo del objeto del contrato.
- Representar a la Universidad para la adecuada ejecución de los contratos apoyándolo en la dirección y coordinación del mismo.
- Informar a la Universidad en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes.
- Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas.
- Los pagos al Contratista únicamente se pueden realizar previa acta de ejecución e informe del Supervisor e Interventoría.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Universidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente de conformidad con el Parágrafo 1 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- SUPERVISION DE CONTRATOS:

La Supervisión es un deber legal establecido para las entidades estatales, con el fin de adelantar revisiones periódicas a los contratos que dichas entidades celebran, y así poder verificar, exigir y controlar la correcta ejecución del mismo.

ARTICULO CUARTO.- INTERVENTORIA DE CONTRATOS:

La interventoría es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato efectúa una persona natural o jurídica. Se ejerce cuando el seguimiento del contrato supone un conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR DE LOS CONTRATOS:

Los funcionarios de la Universidad que sean designados como interventores y/o supervisores de los contratos celebrados por ésta, deberán hacer cumplir las obligaciones y cláusulas definidas en el contrato respectivo, para lo cual desarrollarán las actuaciones que se indican en los artículos siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Verificar la existencia y aprobación de las pólizas exigidas en el contrato, sus modificaciones, adiciones y prorrogas, según el caso.





3. En caso de cualquier incumplimiento requerir inmediatamente por escrito al contratista, para soportar la eventual aplicación de las sanciones contempladas en el contrato y la ley y remitir copia de lo actuado a la oficina jurídica.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Solicitar al contratista y aprobar el plan de inversión del anticipo, si a ello hubiere lugar.
6. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
7. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Universidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia, todo de conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo.
10. Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos adecuados.
11. Vigilar el cumplimiento de las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones, planes y especificaciones generales para la debida ejecución del contrato.
12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado invitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizaran los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.
13. En el evento de grave incumplimiento de las obligaciones contractuales, deberán solicitar y sustentar ante la oficina jurídica la declaratoria de caducidad del contrato.
14. Verificar que las garantías se encuentren vigentes durante el término de ejecución del contrato y sus adiciones, suspensiones y prórrogas si es el caso, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
15. Tramitar el acta de ejecución en el cual debe constar el recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios adquiridos, una vez realizada la verificación integral de los bienes o servicios contratados.





16. Justificar la solicitud de suspensión de los contratos, indicando las causas y consecuencias de la misma, el plazo requerido y su relación con el cumplimiento íntegro del objeto contractual.

17. Elaborar informes de supervisión que presentaran al ordenador del gasto, en los que se indicará al menos:

- a) El porcentaje del cumplimiento del contrato y el alcance del mismo en relación con lo proyectado y contratado. En los contratos de Prestación de Servicios, indicar las labores desarrolladas por el contratista, el resultado de las mismas indicando su relación con lo contratado.
- b) En los contratos de suministro verificar las características físicas de los mismos tales como: clase, serie, marca, estado, calidad y cantidad, valor unitario, valor total, fechas de recibo, periodo cobrado y en general todas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se ejecutó el contrato, dejando constancia que el bien o producto recibido por la entidad corresponde al contratado.
- c) En los contratos de ejecución instantánea el informe final debe ser remitido a la Oficina Jurídica a más tardar dentro de los (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Los informes de supervisión deben reposar en la carpeta contractual y acompañar el acta de ejecución para el respectivo pago. Será responsabilidad de los Supervisores e Interventores de los Contratos remitir los informes que considere. Por lo tanto la omisión en su entrega será informada a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad.

18. Solicitar a la Coordinación del Grupo de Presupuesto la liberación de los dineros que no fueron ejecutados en el desarrollo del contrato.

PARAGRAFO: En el evento de suscribirse adiciones o prórrogas o celebrar suspensiones, las cuales estarán plenamente justificadas, las pólizas que amparan los contratos deberán prorrogarse por el término de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO.- Obligaciones en relación con el cumplimiento de normas de carácter legal:

- 1) Para los contratos de prestación de servicios con persona natural, verificar que durante el término de ejecución, el contratista haya realizado los aportes al sistema de seguridad social. (Salud, Pensión y ARP).
- 2) En los contratos celebrados con personas Jurídicas, exigir el cumplimiento con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales y con el pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA).

Para el efecto el interventor dejará las constancias respectivas en los informes relacionados con la ejecución del contrato o en acta debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Obligaciones en relación con la liquidación de los contratos:



A



1). Realizar el acta de liquidación, procedimiento que se efectuará en el término fijado en el contrato o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

2). Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contenido del Acta de Liquidación: El proyecto de acta de liquidación deberá contener al menos la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Plazo del contrato.
- Fecha de iniciación y fecha de terminación.
- Valor del contrato.
- Valor de los ajuste. Si es el caso.
- Valor ejecutado.
- Adiciones, prórrogas y/o suspensiones.
- Pagos efectuados al contratista.
- Multas y sanciones a cargo del contratista pendientes de pago.
- Otros descuentos pendientes.
- Otros ajustes, revisiones o reconocimientos a favor del contratista.
- Acuerdos, transacciones o conciliaciones.
- Saldo a favor del contratista
- Saldo a favor de la Universidad
- Identificación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivas vigencias.
- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento de no ser realizados la totalidad de los aportes se deberá dejar constancia, que se proceda a retener las sumas adeudadas al sistema de conformidad con lo reglado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.

El Supervisor e Interventor deberá ser designado desde la suscripción del contrato, momento en que inicia su responsabilidad, y responderá fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

Los supervisores e interventores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de supervisión, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Universidad, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los





cuales, haya ejercido funciones de Supervisión. Así mismo de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 responden disciplinariamente.

Los servidores públicos que ejerzan funciones de Supervisión, tienen las mismas responsabilidades y además responden disciplinariamente, de acuerdo con el Régimen disciplinario, Ley 734 de 2002 que consagra en su artículo 48, numeral 34, como una de las faltas gravísimas para los Interventores la siguiente: 34. "No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".

El supervisor o interventor que incumpla el deber de entregar información a la Universidad relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato quedará inhabilitado por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación correspondiente, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 84 de La Ley 1474 de 2011.

El supervisor o interventor que no haya informado oportunamente a la Universidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor o supervisor, de conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 84 de La Ley 1474 de 2011.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, no nombrará como supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de interés definido, éticos y de conducta que pueden afectar el servicio imparcial y objetivo de la Supervisión.

ARTÍCULO DECIMO.- PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

1. No podrá ser Supervisor e Interventor el servidor que se encuentre incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento respecto del Contratista.
2. Tener parentesco, afecto o interés económico con el Contratista y en general, cualquier clase de motivación que impida una supervisión objetiva.
3. El Supervisor no tiene facultades para exonerar al Contratista de sus obligaciones, ni para ordenar adicionales sin la autorización previa del ordenador del gasto, ni conceder plazos o aumentos en el valor del Contrato, ni autorizar modificaciones que conlleven un cambio del Proyecto. Todo acuerdo entre el interventor y el contratista debe constar por escrito. (Estatuto Contractual, Acuerdo No. 074/2010).
4. Solicitar o recibir directa o indirectamente, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de parte del contratista.





5. Sustraer o adicionar documentos de las carpetas contractuales. La Supervisión se realizará en la dependencia donde repose la documentación contractual.

6. Autorizar cambios en las especificaciones del contrato que impliquen mayores cantidades de dinero y con los cuales se modifique su valor, plazo u objeto contractual.

7. Delegar las funciones de interventoría o supervisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR:

La Designación del Supervisor e Interventor, la realizará el Rector de la Universidad, o el ordenador del gasto designado por el Rector dependiendo de la clase de contrato, a los siguientes funcionarios:

- Prestación de servicio: quien haya solicitado el servicio
- Contrato de Suministro de Bienes: Coordinador Bienes y Suministros.
- Contratos Compraventa: quien haya solicitado el bien.
- Contrato de Arrendamiento de locales designados a servicios de fotocopiadora, suministro de alimentos y casas y cabinas: Profesionales Universitarios de la Unidad de Política Social.

La Designación del supervisor e interventor deberá quedar claramente estipulada en el Contrato y deberá notificarse por escrito.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- GLOSARIO

Acta de Inicio. Documento que suscriben el Interventor o Supervisor y el Contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

Acta de Liquidación del Contrato: Documento mediante el cual el Contratista hace entrega y el Interventor o Supervisor recibe a satisfacción el objeto del contrato y donde consta el valor inicial y final ejecutado más los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin al contrato y poder declararse a paz y salvo. Además se informa de los plazos, adiciones, actas legales y financieras tramitadas, pólizas y garantías suscritas.

Acta de Suspensión: Documento mediante el cual el Interventor o Supervisor y el Contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presente un imprevisto o hecho inevitable, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que amerite el cese del desarrollo del mismo, previo visto bueno del ordenador del gasto.

Acta de Reinicio de Obra: Documento suscrito por las partes mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades. El Contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esa fecha.

Acta Parcial: Acta de corte, en la cual el contratista y el interventor dejan constancia de lo ejecutado a la fecha y los pagos recibidos por el contratista, para efectos de tramitar el pago respectivo.





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

0063

Edificando
futuro

Informe de Interventoría: Es el documento que presenta el interventor o supervisor al supervisor al Ordenador del Gasto, con el objeto de mostrar el avance o el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Plazo de Ejecución: Período entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término para la ejecución del contrato o de una de las etapas del contrato.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

10 ENE 2012


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

*Elaboró: Esperanza Galvis Bonilla
Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Julián Ricardo Gómez Avila
Jefe Oficina Jurídica*



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja